

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de Maldonado, el día siete de julio de 2013, quienes suscriben a continuación han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento en base a las siguientes estipulaciones:

POR UNA PARTE: **Pilar CALIZ MONTORO**, española, mayor de edad, casada en únicas nupcias con Willian Santiago Bonachea del Río, titular del pasaporte español número AAA 382349, con domicilio en calle Salt Lake y Galileo, chalet "Ibérica", de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado; (Arrendadora)

Y POR OTRA PARTE: **AGICOR SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica, hábil y vigente, inscrita en el Registro Unico de contribuyentes de la Dirección General de Impositiva con el número 216570650010, con domicilio constituido en calle Colonia número 981, apartamento 802, de la ciudad de Montevideo, Departamento del mismo nombre, representada en este acto por su Presidente el señor Francisco Javier PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, titular del pasaporte español número AAE582387, con domicilio en Torre Marfil, apartamento 1503, Avenida Roosevelt, ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado (Arrendataria).

CONVIENEN: Primero: La parte nombrada en primer término, da en rrendamiento, a la parte nombrada en segundo término, el siguiente bien inmueble: Fracción de campo, con las mejoras que le acceden, ubicado en la localidad Catastral Pan de Azúcar, zona rural, tercera Sección Judicial

del Departamento de Maldonado, **EMPADRONADO CON EL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS UNO (5.701)** compuesto de dos lotes señalados con los números cinco y seis en el plano del Ingeniero Agrimensor Juan Nicola de enero de 1949, inscripto el 20 de setiembre de 1949 con el número 1467 en la Dirección General de Catastro; el cual consta de un área de dos hectáreas cuatrocientos cinco metros quince decímetros que se deslindan de la siguiente manera: al Sureste de frente a Carretera a Piriápolis Ruta Número 37; al Suroeste lindando con fracción 7; al Noroeste lindando con fracción de María Dolores Indart y al Noreste lindando con fracción 4.



SEGUNDO. PRECIO. El precio se fija en la suma de DOLARES BILLETES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL DOSCIENTOS (U\$S 4.200) que se abonarán dentro de los diez primeros días de cada mes, y se reajustarán anualmente conforme al IPC. En caso de incumplimiento de la parte arrendataria en el pago de los mismos y si llegara a acumular dos mensualidades impagas caerá en mora en pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial alguna; estipulándose el interés legal máximo estipulado por el Banco Central del Uruguay por cada mes de atraso.

TERCERO. PLAZO. El plazo pactado es de dos años a contar desde el día de hoy, con opción de prórroga de la parte arrendataria por periodos de un año hasta completar el plazo mínimo legal de 5 años. Llegados los 5 años se

procederá a firmar un nuevo contrato, si así lo consideran las partes.

CUARTO. La parte arrendadora acepta y autoriza las construcciones y/o mejoras que la parte arrendataria realice en el inmueble relacionado precedentemente, siendo de cargo de ésta última todos los costos relacionados con la inscripción de la obra en los organismos correspondientes.

QUINTO. - Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, pactando como válidas las comunicaciones, notificaciones y/o intimaciones por telegrama colacionado a los respectivos domicilios. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos pactados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados precedentemente.

